



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2735-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma por incorporación de un inciso i) a la fracción II del artículo 2º-A y por derogación de la fracción V del artículo 15, la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Nuevo León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que el transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril, pagará el impuesto que se calculará aplicando la tasa del 0% de los valores establecidos por la Ley.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.-</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDO Núm 396</p> <p>Artículo Primero.- Se aprueba la solicitud de los CC. Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, a la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que esta Soberanía remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto para reformar por adición de un inciso i) a la fracción II del Artículo 2-A-, y por derogación de la fracción V del Artículo 15, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Artículo Segundo.- La LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:</p> <p style="text-align: center;">"DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma por adición de un inciso i) a la fracción II, del artículo 2A, y por derogación de la fracción V del artículo 15, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2^a.-.....</p> <p>1</p>



<p>II.- La prestación de servicios independientes:</p> <p>a).- a h).- ...</p> <p>III.- y IV.- ...</p> <p>Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>I.- a IV.-</p> <p>V.- <i>El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.</i></p> <p>VI.- a XVI.- ...</p>	<p>II.-La prestación de servicios independientes:</p> <p>a) a h).-</p> <p>i).- El transporte público terrestre de personas, excepto ferrocarril.</p> <p>III a IV.-.....</p> <p>Artículo 15.-</p> <p>I a IV.-</p> <p>V.- Derogada</p> <p>VI a XVI.-.....</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."</p> <p>Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado."</p>

GTR